

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0967 del 21 de mayo de 2024, el interesado denunció que en la vereda San José del municipio de La Ceja, se presenta *"acopio de escombros, material vegetal, basuras y quema de los mismos, en un predio ubicado al bordo de la quebrada la cual es contaminada"*.

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-1072 del 06 de junio de 2024, el interesado denunció que en la vereda La Playa del municipio de La Ceja, *"un vecino hace unos meses "alquiló dos espacios" como botadero de escombros y desechos, uno de ellos en toda la vía a San Rafael, primer predio a mano izquierda propiedad de Uriel Tobón Maya y por la misma vía aproximadamente un kilómetro o kilómetro y medio otro predio del mismo propietario que colinda con un predio de la Umata"*.

Que en atención a la queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0967-2024, el día 29 de mayo de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita al

predio con FMI 017-18624, ubicado en la vereda La Playa del municipio de La Ceja, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-03600 del 17 de junio de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

✓ *"En atención a la queja SCQ-131-0967-2024 del 21 de mayo de 2024, en la vereda La Playa del municipio de La Ceja, se evidencia disposición inadecuada en sitio no permitido de Residuos de Construcción y Demolición- RCD, así como residuos especiales que son generados a partir de la poda de árboles y corte de césped; además, se evidencia la quema de parte de los mismos.*

En la visita no se evidencia intervención a la fuente hídrica, sin embargo, de seguir recibiendo este tipo de material, el lugar puede colapsar y parte de estos llegar al afluente; así como convertirse en un punto crítico.

Aunque se expone que los residuos de construcción y demolición son adquiridos para fines de mejoramiento de vía terciaria, dichos residuos permanecen mucho tiempo en el lugar sin los respectivos permisos y dispuestos inadecuadamente".

Que mediante el oficio con radicado N° IT-03600 del 17 de junio de 2024, se remitió al señor URIEL TOBÓN MAYA copia del informe técnico con el mismo radicado, con la finalidad de que diera cumplimiento a los requerimientos allí realizados.

Que en atención a la queja ambiental con radicado N° SCQ-131-1072-2024, el día 12 de junio de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita a los predios con FMI 017-43502 y 017-18624, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-04058 del 03 de julio de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

- ✓ *"En atención a la queja SCQ-131-1072-2024 del 06 de junio de 2024, en la Vereda La Playa en el municipio de La Ceja, se evidencia la misma intervención en los predios con FMI: 017- 0018624 y FMI: 017-0043502 relacionada al manejo inadecuado de RCD y otros residuos especiales; uno de estas intervenciones en predio con FMI: 017- 0018624 ya fue atendida a través de visita de campo y de la cual se generó el informe con radicado N° IT-03600-2024 del 17 de junio de 2024.*
- ✓ *Además de la inadecuada disposición de residuos, en el predio con FMI: 017-0043502 se vienen realizando quemas de los mismos, generando emisiones que atentan contra el medio ambiente y la salud de las personas.*
- ✓ *Si bien, en cercanías al predio atendido con FMI: 017-0043502 no hay fuentes hídricas que puedan ser intervenidas, dicho espacio no cuenta con las medidas mínimas estipuladas en la normatividad vigente para el manejo de RCD y además tiende a convertirse en un punto crítico".*

Que mediante oficio con radicado N° CS-08201 del 10 de julio de 2024, se remitió copia del informe técnico con radicado N° IT-04058-2024, al señor URIEL TOBÓN MAYA, con la finalidad de que diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- *“Realice un manejo y disposición adecuada de los residuos dispuestos en los predios anteriormente referido, conforme a lo establecido en la Resolución 1257 de 2021 la cual establece lo referente al manejo y disposición de RCD.*
- *Realizar el trámite para obtener el registro como gestor de Residuos de Construcción y Demolición- RCD ante la Corporación, partiendo inicialmente de los usos que le permitan el instrumento de planificación Municipal. Dicho proceso en caso de que se pretenda seguir realizando labores relacionadas con el manejo de RCD.*
- *Abstenerse de seguir realizando quemas en el lugar, toda vez que, se encuentran totalmente prohibidas. Se insta a implementar otras alternativas para acelerar la descomposición y posterior transformación de los residuos de poda de árboles en abono orgánico.*

Que mediante oficio con radicado N° CI-01118 del 10 de julio de 2024, se trasladó la queja SCQ-131-1072-2024, al expediente SCQ-131-0967-2024, toda vez que se tratan del mismo asunto.

Que el día 02 de octubre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a los predios con FMI 017-43502 y 017-18624, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-06956 del 15 de octubre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26.1 En la visita de control y seguimiento se pudo observar que aún se sigue realizando disposición y quemas de residuos de construcción y demolición- RCD de diferentes tipos en el predio con FMI: 017-0043502.

26.2 Durante la visita se pudo observar que en otro predio con FMI: 017-0018624, se suspendió la disposición de Residuos de Construcción y Demolición-RCD y el predio se viene restaurando de manera natural, a través de la revegetalización con gramíneas de la región, sin implementar medidas adecuada, ya que sobre los residuos se dispuso la tierra, para que sobre esta creciera el pasto para revegetalizar naturalmente.

26.3 Aunque durante la visita se expone que el corregidor requirió para que se retiren los residuos del lugar, el señor Tobón afirma que está muy difícil por la cantidad de residuos ya dispuestos y la carencia de sitios o empresas gestoras de los mismos; no obstante es evidente que se siguen recibiendo residuos los cuales son dispuestos y parte de estos quemados en el punto número 1, predio con (FMI: 017-0043502)”.

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en el lugar, el día 31 de octubre de 2024, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el estado de los predios con FMI 017-43502 y 017-18624 y se encontró que el titular del derecho real de dominio de AMBOS predios es el señor URIEL TOBÓN MAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.379.623.

Que el día 31 de octubre de 2024, se verificó el listado de Gestores de RCD inscritos en la jurisdicción Cornare y NO se encontró en el mismo al señor URIEL TOBÓN MAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.379.623.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.3.10. Prohibición de incineración de llantas, baterías y otros elementos que produzcan tóxicos al aire. *Queda prohibida la quema abierta, o el uso como combustible en calderas u hornos en procesos industriales, de llantas, baterías, plásticos y otros elementos y desechos que emitan contaminantes tóxicos al aire*”.

“ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales. *Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras (...)*”.

Que la Resolución con radicado N° 0472 del 28 de febrero de 2017, modificada mediante la Resolución N° 1257 del 23 de noviembre de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

“Artículo 16. Obligaciones de los gestores de RCD. *Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:*

1. *Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades (...)*”.

“Artículo 20. Prohibiciones. *Se prohíbe:*

(...)

3. *Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos*”.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes*”

civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-06956 del 15 de octubre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración*

sería por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que de acuerdo con lo anterior, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

- 1. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD PROHIBIDA CONSISTENTE EN QUEMA DE RESIDUOS**, ello dado que en visita técnica realizada el día 02 de octubre de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-06956 del 15 de octubre de 2024, se evidenció que en el predio con FMI 017-43502, ubicado en la vereda La Playa del municipio de La Ceja, se están realizando quemas de Residuos de Demolición y Construcción, residuos de poda y corte de césped, maderas, tubería, mangueras, galones de pintura, residuos de techos, llantas, malla galvanizada, actividad que se encuentra prohibida.
- 2. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE RECEPCIÓN Y ALMACÉNAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) Y RESIDUOS ORDINARIOS**, ello dado que en visita técnica realizada a los predios con FMI 017-43502 y 017-18624, ubicados en la vereda La Playa del municipio de La Ceja, se evidenciaron almacenados Residuos de Construcción y Demolición (RCD), sin contar con la inscripción como Gestores de RCD en la jurisdicción Cornare, además los RCD se encontraron mezclados con residuos de poda y corte de césped, maderas, tubería, mangueras, galones de pintura, residuos de techos, llantas, malla galvanizada entre otros, actividad que se encuentra prohibida. Lo anterior evidenciado por personal técnico de la Corporación en visita realizada el día 02 de octubre de 2024, que se encuentra soportado en el informe técnico con radicado N° IT-06956 del 15 de octubre de 2024.

La medida preventiva se impone al señor **URIEL TOBÓN MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.379.623, en calidad de propietario de los predios con FMI 017-43502 y 017-18624.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0967 del 21 de mayo de 2024.
- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-1072 del 06 de junio de 2024.
- Informe técnico de queja con radicado N° IT-03600 del 17 de junio de 2024.
- Oficio con radicado N° IT-03600 del 17 de junio de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-04058 del 03 de julio de 2024.
- Oficio con radicado N° CS-08201 del 10 de julio de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-06956 del 15 de octubre de 2024.
- Consulta realizada en el VUR el día 31 de octubre de 2024 sobre los predios con FMI 017-43502 y 017-18624.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **URIEL TOBÓN MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.379.623, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, las siguientes medidas preventivas:

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD PROHIBIDA CONSISTENTE EN QUEMA DE RESIDUOS**, ello dado que en visita técnica realizada el día 02 de octubre de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-06956 del 15 de octubre de 2024, se evidenció que en el predio con FMI 017-43502, ubicado en la vereda La Playa del municipio de La Ceja, se están realizando quemas de Residuos de Demolición y Construcción, residuos de poda y corte de césped, maderas, tubería, mangueras, galones de pintura, residuos de techos, llantas, malla galvanizada, actividad que se encuentra prohibida.
2. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) Y RESIDUOS ORDINARIOS**, ello dado que en visita técnica realizada a los predios con FMI 017-43502 y 017-18624, ubicados en la vereda La Playa del municipio de La Ceja, se evidenciaron almacenados Residuos de Construcción y Demolición (RCD), sin contar con la inscripción como Gestores de RCD en la jurisdicción Cornare, además los RCD se encontraron mezclados con residuos de poda y corte de césped, maderas, tubería, mangueras, galones de pintura, residuos de techos, llantas, malla galvanizada entre otros, actividad que se encuentra prohibida. Lo anterior evidenciado por personal técnico de la Corporación en visita realizada el día 02 de octubre de 2024, que se encuentra soportado en el informe técnico con radicado N° IT-06956 del 15 de octubre de 2024.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación, o cuando se allegue el correspondiente amparo que autorice las intervenciones sobre los individuos forestales.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **URIEL TOBÓN MAYA**, para que de manera **inmediata** de cumplimiento a lo siguiente:

1. DAR total cumplimiento a lo requerido en el oficio CS-08201 del 10 de julio de 2024.
2. REALIZAR un manejo y disposición adecuada de los residuos dispuestos en los predios, estos deben ser entregado a una empresa gestora debidamente registrada.
3. Allegar evidencia del cumplimiento de los requerimientos, lo que incluye allegar una copia de los certificados de recolección de los residuos por parte de la empresa gestora debidamente registrada.

Respecto al predio FMI: 017- 18624

4. Reconformar o recuperar el terreno de forma natural después de retirado los Residuos de Construcción y Demolición.

PARÁGRAFO 1º: La información acerca del cumplimiento de los requerimientos podrá allegarse a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras sedes físicas, referenciado el expediente N° SCQ-131-0967-2024.

PARÁGRAFO 2º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al lugar de acuerdo con la programación de la Corporación con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar y el cumplimiento de los requerimientos.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **URIEL TOBÓN MAYA**.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al municipio de La Ceja, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0967-2024.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Richard Ramírez.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Alberto Aisales.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

**Estado Jurídico del Inmueble**

Fecha: 31/10/2024

Hora: 12:22 PM

No. Consulta: 598002380

No. Matricula Inmobiliaria: 017-43502

Referencia Catastral: 053760002000000090083000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-12-2007 Radicación: 2007-017-6-5987

Doc: ESCRITURA 1790 DEL 2007-11-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA LA HIPOTECA SE CONSTITUYE SOBRE LA MITAD P.I (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON MAYA URIEL CC 15379623 X

A: VALLEJO TOBON MARIA FANNY CC 21839666

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-11-2009 Radicación: 2009-017-6-4621

Doc: ESCRITURA 1455 DEL 2009-10-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0920 LOTE O DESTINADO A VIVIENDA CAMPESINA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON MAYA URIEL CC 15379623 X

A: ANGEL BERNAL JUAN CARLOS CC 15376015 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-11-2009 Radicación: 2009-017-6-4621

Doc: ESCRITURA 1455 DEL 2009-10-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL BERNAL JUAN CARLOS CC 15376015

A: TOBON MAYA URIEL CC 15379623 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-11-2009 Radicación: 2009-017-6-4621

Doc: ESCRITURA 1455 DEL 2009-10-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 0335 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON MAYA URIEL CC 15379623 X

A: ANGEL BERNAL JUAN CARLOS CC 15376015

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-11-2009 Radicación: 2009-017-6-4621

Doc: ESCRITURA 1455 DEL 2009-10-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA DE ACUEDUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON MAYA URIEL CC 15379623 X

A: ANGEL BERNAL JUAN CARLOS CC 15376015

A: ANGEL BERNAL JUAN CARLOS CC 15376015

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-11-2009 Radicación: 2009-017-6-4621

Doc: ESCRITURA 1455 DEL 2009-10-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: 0900 OTRO SERVIDUMBRE DE BOTADERO PASIVA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON MAYA URIEL CC 15379623 X

A: ANGEL BERNAL JUAN CARLOS CC 15376015

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-11-2009 Radicación: 2009-017-6-4621

Doc: ESCRITURA 1455 DEL 2009-10-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON MAYA URIEL CC 15379623 X

A: ANGEL BERNAL JUAN CARLOS CC 15376015

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-02-2013 Radicación: 2013-017-6-465

Doc: ESCRITURA 1872 DEL 2012-12-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$20.000.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA CON OTROS LOTES (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALLEJO TOBON MARIA FANNY CC 21839666

A: TOBON MAYA URIEL CC 15379623

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-03-2019 Radicación: 2019-017-6-1398

Doc: ESCRITURA 313 DEL 2019-03-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO INICIAL OTORGADO DE \$ 5.000.000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON MAYA URIEL CC 15379623 X

A: TOBON TOBON JAVIER ANTONIO CC 3516385

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-02-2020 Radicación: 2020-017-6-610

Doc: OFICIO 1861 RDO 2019-00570-00 DEL 2019-11-19 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

A: TOBON MAYA URIEL CC 15379623



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 31/10/2024
Hora: 01:35 PM
No. Consulta: 598021119
No. Matricula Inmobiliaria: 017-18624
Referencia Catastral: 053760002000000090063000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-07-1990 Radicación: 1397 Doc: ESCRITURA 543 DEL 1990-07-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE VIBORAL. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 323 SRV. TRANSITO PASIVA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: TOBON MAYA NANCIANCENO X DE: TOBON MAYA URIEL X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-07-1990 Radicación: 1397 Doc: ESCRITURA 543 DEL 1990-07-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE VIBORAL. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 324 SRV. ACUEDUCTO PASIVA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: TOBON MAYA NANCIANCENO X DE: TOBON MAYA URIEL X A: ECHEVERRI DE TOBON MARIA EMMA			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-09-1992 Radicación: 2384 Doc: ESCRITURA 1104 DEL 1992-09-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$2.070.000 ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION COMUNIDAD) (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: ECHEVERRI TOBON JOSE RAUL DE: ECHEVERRI DE MONTOYA MARIA DORA DE: ECHEVERRI TOBON LUZ STELLA DE: OCAMPO DE LOPEZ AMPARO DE JESUS A: TOBON MAYA NACIANCENO X A: TOBON MAYA URIEL X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-09-1992 Radicación: 2384 Doc: ESCRITURA 1104 DEL 1992-09-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 321 SRV. ACUEDUCTO ACTIVA. (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: ECHEVERRI TOBON JOSE RAUL DE: ECHEVERRI DE MONTOYA MARIA DORA DE: ECHEVERRI TOBON LUZ STELLA DE: OCAMPO DE LOPEZ AMPARO DE JESUS A: TOBON MAYA NACIANCENO X			

A: TOBON MAYA URIEL X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-01-1993 Radicación: 001

Doc: ESCRITURA 1512 DEL 1992-12-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$1.035.000

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA SOBRE DERECHO 1/2P.I. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON MAYA NACIANCENO

A: TOBON MAYA URIEL X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-12-2001 Radicación: 3257

Doc: ESCRITURA 1346 DEL 2001-12-17 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN NINGUNA LIMITACION EN LA CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON MAYA URIEL CC 15379623 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-09-2022 Radicación: 2022-017-6-5788

Doc: OFICIO 798 RDO 2021-00380-00 DEL 2021-11-19 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CEJA VALOR ACTO:

\$0

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL **HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 8000378008

A: TOBON MAYA URIEL CC 15379623 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-05-2023 Radicación: 2023-017-6-2630

Doc: OFICIO 157 RDO 2021-00380-00 DEL 2023-03-30 10:22:21 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CEJA VALOR ACTO:

\$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL DEL EMBARGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 8000378008

A: TOBON MAYA URIEL CC 15379623

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-03-2024 Radicación: 2024-017-6-1330

Doc: OFICIO 47 RDO 2023-00606-00 DEL 2024-02-14 03:00:00 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - NIT: 8000378008

A: TOBON MAYA URIEL CC 15379623